

PROYECTO DE ACUERDO No 030

30 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

PONENCIA

Los municipios tienen dentro de sus funciones la prestación de servicios básicos a la población en general, el Estado debe cubrir las necesidades básicas de la población y la inversión que demande el desarrollo local, para lo cual la ley crea tributos destinados a la financiación del funcionamiento del Estado y de redistribución del ingreso, de tal forma que se logre mejor calidad de vida para los ciudadanos. En este orden de ideas, el objetivo de la gestión tributaria es la consecución de ingresos propios, generalmente de libre destinación, originados en los tributos creados por la Ley de los que el municipio es titular.

De conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política, corresponde a los concejos municipales “*Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*” En ejercicio de la competencia en comento los concejos municipales pueden expedir acuerdos donde se establezcan disposiciones en materia tributaria, determinando los aspectos sustantivos de los tributos en el marco de la Ley, es decir, los elementos del gravamen, las excepciones o tratamientos especiales, descuentos, el procedimiento tributario, el régimen de sanciones y demás elementos que determinan obligaciones y derechos de los contribuyentes.

El Estatuto tributario vigente se expidió en el año 2018, en esa oportunidad se procuró recoger toda la normatividad tributaria vigente en el Municipio, adoptada incluso en varios acuerdos municipales para establecerla en un solo acuerdo o Estatuto tributario municipal; dicha herramienta contiene dos libros, el primero de ellos, hace referencia a disposiciones sustantivas generales, en las que se encuentran, los tributos municipales adoptados, así como sus elementos, sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, causación, base gravable y tarifa; y en la segunda parte, están las normas de procedimiento, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio, entre otros, constituyéndose de esta forma en el cimiento del marco jurídico tributario del Municipio de Valledupar.

Lógicamente la dinámica normativa nos exige la actualización permanente de estas herramientas administrativas, de manera que las normas existentes no resulten desfasadas frente al marco jurídico regulatorio del sistema tributario; esto ha generado la expedición de algunas normas tributarias en el Municipio a través de acuerdos específicos, que se mantienen como actos administrativos dispersos, lo que de alguna manera dificulta la administración tributaria en la medida que

representa una debilidad de control de la información por la dispersión del compendio regulatorio de esta materia. En consideración a la realidad expuesta y con el objeto de adoptar un documento único que recoja toda la normatividad tributaria del Municipio la administración nos presenta este proyecto de acuerdo que busca compilar y actualizar el Estatuto Tributario del Municipio de Valledupar.

Sin duda la optimización del sistema y la gestión tributaria pasa por la adopción de mecanismos e instrumentos administrativos dinámicos y actualizados, teniendo en cuenta que, en cierta medida, la eficacia de un sistema tributario se soporta en la coherencia y simplicidad de los procedimientos administrativos y las normas que lo sustentan, La administración ha considerado necesario revisar las normas tributarias locales e incorporar cambios que permitan actualizar procedimientos administrativos y optimizar los procesos de recaudación, así como las vías administrativas de discusión tributaria, relacionadas con el Impuesto Predial Unificado, Delineación Urbana, Sobretasa a la Gasolina, Tasa Pro-Deporte, Servicios de Transito, Industria y Comercio, Régimen de Tributación Simple y demás disposiciones, razón por la cual somete a estudio de esta Corporación este proyecto de acuerdo, que sin duda es vital para el fortalecimiento de la gestión tributaria en el Municipio Valledupar

CONVENIENCIA

Consecuentes con el interés planteado por la administración municipal de contar con un Sistema Tributario moderno, actualizado, coherente, equitativo y justo, pensamos que este proyecto cumple con este propósito, de allí sus ventajas en doble vía, toda vez que permite al gobierno disponer de un documento único e integral, para la administración, control y recaudo de las rentas municipales y a los contribuyentes provee un instrumento administrativo confiable, asequible y simplificado.

Como es claro los impuestos son las fuentes ciertas y concretas para impulsar el desarrollo desde los territorios, de allí la necesidad de fomentar en los contribuyentes en cumplimiento de sus obligaciones tributarias con acciones de simplificación y potenciación de los servicios de información y asistencia al contribuyente como un objetivo estratégico para esta administración y recudo; así mismo se hace necesario adoptar beneficios para los responsables de las deudas originadas en procesos de determinación, fiscalización, liquidación, sancionatorios de los tributos del municipio de Valledupar, lo que permitirá un impulso adicional en la reactivación económica, ante un estado recesivo de la economía, porque contribuirá a una mejor gestión fiscal y en consecuencia se espera un incremento importante en los ingresos corrientes de libre destinación.

Adicionalmente es necesario adoptar un consistente sistema de incentivos y desincentivos en el comportamiento tributario de los contribuyentes, en este sentido, el mejor de los incentivos es la existencia de un sistema fiscal que permita lograr el crecimiento económico y social a través del gasto; sin embargo, los altos niveles de evasión identificados en algunos tributos requieren de mayor control y

fortalecer la gestión de cobro persuasivo y coactivo. Con la mejora de los estímulos tributarios se procura un incremento en la recuperación de cartera, en generando mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados que accederán a beneficios en relación con los intereses moratorios y sanciones pendientes de pago de la vigencia 2022 y anteriores.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

CONSTITUCIONALES

Artículo 338 de la constitución Política, “ARTICULO 338. *En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales.*”

ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

LEGALES

LEY 1551 DE 2012

Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 32. *Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

La actualización de compilación propuesta recoge modificaciones en algunos artículos, la incorporación de unos nuevos y la corrección y reformulación de otros, para una mayor información se adjunta a esta ponencia un documento con las modificaciones y ajustes puntuales que se incluyen en esta iniciativa.

Como viene de verse, se trata de un proyecto de acuerdo muy necesario y oportuno porque apunta a una mayor eficacia de las normas, compiladas en un documento único que facilite su administración y aplicación del sistema tributario, como ya dijimos de beneficio no solo para la administración, sino para los contribuyentes que pueden acceder con mayor facilidad al marco regulatorio tributario local y puedan conocer la carga tributaria aplicable a cada una de las actividades productivas que realizan. Mi ponencia es positiva y agradezco a mis compañeros me acompañen con su voto favorable.


JORGE ARMANDO DAZA LOBO
Concejal Ponente.

RESUMEN ACTUALIZACION ESTATUTO TRIBUTARIO

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 25. EXCLUSIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ANTES

- Numeral 6. Los bienes de propiedad de todas las entidades públicas, excepto establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta del orden nacional.

DESPUES

- Numeral 6: Los bienes de uso público de propiedad de todas las entidades públicas.

ARTÍCULO 26. EXONERACIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

(Modificado por el Artículo 2 del Acuerdo 007 del 1º. de Julio de 2021)

ANTES

1. Por diez años a partir del 2019 y en un 60% del impuesto predial unificado, para los inmuebles calificados como patrimonio histórico, cultural o arquitectónico del Municipio de Valledupar ubicados en el centro histórico; siempre y cuando sean de destinación exclusiva a vivienda y cuando cumplan las obligaciones generales de conservación y mantenimiento exigidos por la ley Para ello la Oficina de Planeación a este beneficio Municipal deberá emitir un concepto a fin de poder acceder a este beneficio, en el cual se certifiquen las anteriores condiciones, además se deberá realizar visita al predio con el fin de determinar el uso del mismo.

DESPUES

1. Por diez años a partir del 2019 y en un 60% del impuesto predial unificado, para los inmuebles calificados como patrimonio histórico, cultural o arquitectónico del Municipio de Valledupar ubicados en el centro histórico; siempre y cuando sean de destinación exclusiva a vivienda **y uso comercial**, siempre y cuando cumplan las obligaciones generales de conservación y mantenimiento exigidos por la ley. Para ello la Oficina de Planeación Municipal deberá emitir un concepto a fin de poder

acceder a este beneficio, en el cual se certifiquen las anteriores condiciones, además se deberá realizar visita al predio con el fin de determinar el uso del mismo.

ARTÍCULO 28. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO.

Modificado por el Artículo 24 del Acuerdo No. 013 del 27 de noviembre de 2020.

ANTES

Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial unificado, dentro de los plazos que establezca la administración municipal **tendrán un descuento hasta el quince por ciento (15%) del valor del impuesto a cargo**, sin que supere el tiempo de incentivo, el primer semestre de cada vigencia fiscal.

La administración municipal establecerá el calendario y fijará los descuentos atendiendo el tope anteriormente señalado.

Parágrafo 1°. Para todos aquellos contribuyentes que, a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior a la causación del impuesto, se encuentre a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado, tendrán un cinco por ciento (5%) adicional en los descuentos establecidos por la administración municipal para la vigencia fiscal actual.

DESPUES

Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial unificado, dentro de los plazos que establezca la administración municipal, tendrán un descuento **hasta del veinte por ciento (20%) del valor del impuesto a cargo**, sin que supere el tiempo de incentivo, el primer semestre de cada vigencia fiscal.

La administración municipal establecerá el calendario y fijará los descuentos atendiendo el tope anteriormente señalado.

Parágrafo 1°. Para todos aquellos contribuyentes que, a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior a la causación del impuesto, se encuentre a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado, tendrán un cinco por ciento (5%) adicional en los descuentos establecidos por la administración municipal para la vigencia fiscal actual.

INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULOS 61, 62, y 63 ACTUALIZACION DE LOS CODIGOS CIU,

ACTUALIZACION DE TARIFAS SECTOR FINANCIERO por Acuerdo 008 de agosto de 2022

ARTÍCULO 68. Inclusión del parágrafo

Paragrafo 5°. Para acceder al beneficio contemplado en este articulo, los contribuyentes deben presentar las declaraciones tributarias dentro de los plazos establecidos por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 69. Inclusión del párrafo

Parágrafo Los contribuyentes obligados a presentar la declaración anual del impuesto industria y comercio deberán presentarla, aunque no hayan realizado operaciones sujetas a dicho impuesto.

INCORPORACION DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (REGIMEN ESPECIAL)

Sistema para el pago de impuestos que se declara anualmente y se paga con anticipos bimestrales, al cual pueden acceder tanto personas naturales como personas jurídicas de manera voluntaria. Este nuevo Régimen de conveniencia sustituye el Impuesto de Renta.

IVA, IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO, ICA, RENTA

IMPUESTO DE DELINEACION URBANA

ARTÍCULO 165. Inclusión del párrafo

PARAGRAFO. El pago del impuesto de delineación urbana será requisito indispensable para radicación en debida forma de la solicitud de expedición de la licencia urbanística ante las Curadurías Urbanas para el caso de las licencias de construcción y sus modificaciones, en sus modalidades de obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción y cerramiento, previstas en los artículos 7 y 64 del Decreto 1469 del 2010 o la norma que lo adicione o modifique.

Cuando se trate de reconocimiento de construcción, la declaración del impuesto de delineación urbana deberá presentarse en la fecha de la respectiva solicitud, debiendo acreditarse ante el curador la respectiva presentación y pago del respectivo impuesto.

ARTÍCULO 167. TARIFA. Actualización

(Modificado por el Artículo 25 del Acuerdo No. 013 de 2020)

ANTES

ARTÍCULO 144. Tarifa.

ESTRATO	TARIFA
1	1 %
2	1 %
3	1 %
4	1 %
5	1.30%
6	1.50%

La tarifa para los demás predios diferentes al uso residencial, será del 1.5%.

DESPUES

Tarifa.

ESTRATO	TARIFA
1	0,8%
2	0,8%
3	0,8%
4	0,8%
5	1.10%
6	1.30%

La tarifa para los demás predios diferentes al uso residencial será del 1.30%.

INCORPORACION TASA PRO-DEPORTE Y RECREACION SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTÍCULO 260. BASE GRAVABLE. (Modificado por el Acuerdo No. 023 del 27 de diciembre de 2021).

ANTES

ARTÍCULO 226. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

DESPUES

ARTÍCULO 260. BASE GRAVABLE. Será el volumen del respectivo producto expresado en galones. Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2022. (Modificado por el Acuerdo No. 023 del 27 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 261. TARIFA. (Modificado por el Acuerdo No. 023 del 27 de diciembre de 2021):

ANTES

ARTÍCULO 227. TARIFA. La tarifa aplicada a la sobretasa establecida en este capítulo es de dieciocho puntos cinco por ciento (18.5%) del precio de venta.

DESPUES

ARTÍCULO 261. TARIFA. Las tarifas de la sobretasa a la gasolina, por galón, serán las siguientes (Modificado por el Acuerdo No. 023 del 27 de diciembre de 2021):

TARIFAS	GASOLINA CORRIENTE	GASOLINA EXTRA
TARIFA GENERAL	\$ 940	\$ 1.314
TARIFA EN ZONA DE FRONTERA	\$ 352	\$ 1.314

PARAGRAFO: Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1º de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas - DANE- al 30 de noviembre; y el resultado se aproximará al peso más cercano, conforme con las tarifas indexadas que la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público publica antes del 1º de enero de cada año, las tarifas así indexadas. (Adicionado por el Acuerdo No. 023 del 27 de diciembre de 2021).

SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE TRANSITO MUNICIPAL

(Adicionados en virtud del Acuerdo No. 021 del 20 de diciembre de 2021).

MODIFICACIONES:

ARTÍCULO 462. TÍTULOS EJECUTIVOS

ANTES

ARTÍCULO 428. TÍTULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Secretaría de Hacienda debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del Municipio de Valledupar.

4. Las garantías y cauciones prestadas a favor del municipio para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.

5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra el Municipio de Valledupar.

6. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la obligación de pagar a favor del municipio de Valledupar, una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

7. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor, a favor del Municipio de Valledupar.

Parágrafo. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del Secretario de Hacienda o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales. Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que conste en la cuenta corriente tributaria.

DESPUES

ARTÍCULO 462. TÍTULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:

1. Vencido el plazo para pagar y/o declarar el impuesto predial unificado, las liquidaciones-factura para la respectiva vigencia quedarán en firme y prestarán mérito ejecutivo.

Para adelantar el proceso administrativo de cobro, la liquidación-factura del impuesto predial unificado constituirá título ejecutivo.

2. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
3. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
4. Los demás actos de la Secretaría de Hacienda debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del Municipio de Valledupar.
5. Las garantías y cauciones prestadas a favor del municipio para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
6. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra el Municipio de Valledupar.
7. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la obligación de pagar a favor del municipio de Valledupar, una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.
8. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor, a favor del Municipio de Valledupar.

Parágrafo. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del Secretario de Hacienda o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que conste en la cuenta corriente tributaria.

ARTÍCULO 464. COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA

ANTES

ARTÍCULO 430. COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA. La Secretaría de Hacienda podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ante los jueces civiles del circuito. Para este efecto, el Municipio de Valledupar podrá otorgar poderes a funcionarios abogados de la Administración Municipal. Así mismo, el Municipio de Valledupar podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.

DESPUES

ARTÍCULO 464. COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA. La Secretaría de Hacienda podrá demandar el cobro de las deudas fiscales a través del procedimiento de jurisdicción coactiva establecido en el reglamento de cartera y en la Ley 1066 de 2006. Para este efecto, el Municipio de Valledupar podrá otorgar poderes a funcionarios abogados de la Administración Municipal. Así mismo, el Municipio de Valledupar podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.

ARTÍCULO 465. APLICACIÓN DE DEPÓSITOS

ANTES

ARTÍCULO 431. APLICACIÓN DE DEPÓSITOS. Los títulos de depósito que se efectúen a favor del Municipio de Valledupar y que correspondan a procesos administrativos de cobro, adelantados por dicha entidad, que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, ingresarán como recursos a fondos comunes.

DESPUES

ARTÍCULO 465. APLICACIÓN DE DEPÓSITOS. En los términos del Artículo 843 - 2 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, respetando el debido proceso, los títulos de depósito que se efectúen a favor de la Administración Tributaria Municipal y que correspondan a procesos administrativos de cobro que no fueren reclamados por el contribuyente dentro de los tres (3) meses siguientes a la constitución del título de depósito, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, podrán ser compensados a favor de las obligaciones tributarias pendientes de pago del titular.

INCORPORACION: ARTÍCULO TRANSITORIO 488. Beneficios Temporales

ARTÍCULO TRANSITORIO 488. Beneficios Temporales: Los sujetos pasivos, contribuyente o responsables de los Impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias por el municipio de Valledupar y que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2022 y anteriores que paguen la totalidad del valor adeudado, podrán obtener los siguientes descuentos en los intereses moratorios de las obligaciones causadas durante dichos periodos de la siguiente manera:

Primer descuento: Noventa por ciento (90%) si el pago se realiza hasta el 31 de marzo de 2023.

Segundo descuento: Ochenta por ciento (80%) si el pago se realiza hasta el 30 de abril de 2023.

Sanciones del impuesto de industria y comercio:

Primer descuento: Treinta por ciento (30%) si el pago se realiza hasta el 31 de marzo de 2023.

Segundo descuento: Veinte por ciento (20%) si el pago se realiza hasta el 30 de abril de 2023.

PARÁGRAFO 1: Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el contribuyente o responsable debe cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.

PARÁGRAFO 2. Los descuentos del Noventa (90%) y Ochenta por ciento (80%) sólo se aplicarán a los intereses moratorios correspondientes al impuesto predial y a la sobretasa bomberil. Los intereses moratorios de la sobretasa ambiental no tendrán ningún descuento.

Remuneración y corrección de algunas inconsistencias presentadas en el Acuerdo No. 015.

